

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, mayo 19 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 24 de abril de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 08 de mayo de 2023 bajo partida No. 76-001-31-10-011-2023-00199-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 939

Cali, mayo diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00199-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de demanda, se encuentra que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrán como documentos base de la ejecución el Acta de audiencia de conciliación HSF No. 110678559-2021-01 del Centro Zonal Nororiental del ICBF de esta ciudad en la que quedó a cargo del demandado señor **Edwin Escobar Estancio** la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por \$200.000 pagadera los primeros cinco días de cada mes.
- 50% en gastos escolares como matrícula y pensión en el colegio Intecsa de esta ciudad, referente a este punto, en el mismo documento se aclara que son \$200.000 para pagar matrícula y otros \$200.000 para pensión, entendiéndose que sigue el 50% para los uniformes.
- Vestuario completo incluidos zapatos en junio y diciembre de cada año.
- La cuota se reajusta en enero de cada año conforme a la variación del IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago, a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor la señora **Gloria Patricia Dosman Aramburo** identificada con C.C. 66.899.375 en representación de su menor hijo Emanuel Escobar Dosman y a cargo del señor **Edwin Escobar Estancio** identificado con C.C. 94.450.041 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE **(\$8.191.860)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:

	MES	VALOR ADEUDADO
2021 \$200.000	Octubre	\$200.000
	Noviembre	\$200.000
	Diciembre	\$200.000
TOTAL		\$600.000

	MES	VALOR ADEUDADO
2022 \$211.240 (conforme al IPC del 2021: 5,62%)	Enero	\$211.240
	Febrero	\$211.240
	Marzo	\$211.240
	Abril	\$211.240
	Mayo	\$211.240
	Junio	\$211.240
	Julio	\$211.240
	Agosto	\$211.240
	Septiembre	\$211.240
	Octubre	\$211.240
	Noviembre	\$211.240
	Diciembre	\$211.240
TOTAL		\$2.534.880

	MES	VALOR ADEUDADO
2023 \$238.955 (conforme al IPC del 2022: 13,12%)	Enero	\$238.955
	Febrero	\$238.955
	Marzo	\$238.955
	Abril	\$238.955
TOTAL		\$955.820

GASTOS ESCOLARES:

Para ello téngase en cuenta el calendario B al que hace alusión la certificación del colegio, en el que se indica que es de septiembre a junio del siguiente año:

PERIODO ESCOLAR 2021-2022 (matricula y pensión)	MES	VALOR ADEUDADO
	Matricula	\$200.000
	Septiembre	\$200.000
	Octubre	\$200.000
	Noviembre	\$200.000
	Diciembre	\$200.000
	Enero	\$200.000
	Febrero	\$200.000
	Marzo	\$200.000
	Abril	\$200.000
	Mayo	\$200.000
	Junio	\$200.000
TOTAL	\$2.200.000	

PERIODO ESCOLAR 2022-2023 (matricula y pensión)	MES	VALOR ADEUDADO
	Matricula	\$211.240
	Septiembre	\$211.240
	Octubre	\$211.240
	Noviembre	\$211.240
	Diciembre	\$211.240
	Enero	\$211.240
	Febrero	\$211.240
	Marzo	\$211.240
Abril	\$211.240	
TOTAL	\$1.901.160	

No se tienen en cuenta demás gastos, pues así no quedó establecido en el título ejecutivo.

SEGUNDO. - Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO. - Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO. - Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Edwin Escobar Estancio conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, enviándosele a su correo electrónico

edwinchicho75@gmail.com, **POR PARTE DEL DESPACHO**, una vez sea pertinente.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

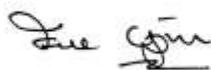
SÉPTIMO. - ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO. - LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOVENO. - ORDENAR la inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual se oficiará al Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1310 de 26 de julio de 2022.

DÉCIMO. – RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Moreno Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.976.470 y tarjeta profesional No. 343.408 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, con las facultades a él conferidas por su representada, según el poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
075 DEL 24/MAYO/2023.